



Nit. 892.000.757-3

UNIVERSIDAD DE LOS Llanos
SECRETARÍA ACADÉMICA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

2025-EE-002256

Villavicencio, 22 de diciembre de 2025

Correo destino: denunciaestudiante1@gmail.com

Señor:

PETICIONARIO

A QUIEN INTERESE

ASUNTO: Respuesta a comunicación anónima con radicado N° ER- 001690-25

Cordial Saludo,

En atención a la comunicación allegada por usted a la Facultad de Ciencias de la Salud y Secretaría Académica, esta Decanatura, dentro del término establecido en la Ley 1755 de 2015, se permite dar respuesta de fondo a su solicitud, no sin antes precisar que:

1. Somos respetuosos de los protocolos y defensa de los derechos de la mujer establecidos en la Resolución Rectoral No. 1619 de 2022 “Por la cual se modifica la Resolución Rectoral No.0779 de 2021 *“Por medio de la cual se adopta el protocolo y ruta para la prevención, mitigación y atención en los casos de todo tipo de acoso, abuso, discriminación y violencia en la Universidad de los Llanos”*”.
2. Acordes con el derecho fundamental al debido proceso (artículo 29 de la Constitución Política de Colombia) establece la presunción de inocencia: *“Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable”*. De lo anterior se deduce que no se puede entrar a determinar la culpabilidad de una persona, sin un fallo judicial debidamente ejecutoriado y emitido por el Ente Competente.

Así mismo, una vez leído el escrito, se refiere varias situaciones o suposiciones, se invita de manera atenta, en el evento de tener pruebas acudir a las instancias competentes si se advierte que hay la comisión de un presunto delito.

3. Es de precisar, que la Universidad de los Llanos dentro de su Autonomía Universitaria, consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política y en concordancia, con el artículo 28 y 29 de la Ley 30 de 1992 *“Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”*, tiene la potestad de darse y modificar sus Estatutos.



Nit. 892.000.757-3

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
SECRETARÍA ACADÉMICA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

2025-EE-002256

Villavicencio, 22 de diciembre de 2025

Correo destino: denunciaestudiante1@gmail.com

La Universidad de los Llanos dentro de su potestad, expidió la Resolución Rectoral No. 1619 de 2022 “*Por la cual se modifica la Resolución Rectoral No.0779 de 2021 “Por medio de la cual se adopta el protocolo y ruta para la prevención, mitigación y atención en los casos de todo tipo de acoso, abuso, discriminación y violencia en la Universidad de los Llanos”* cuya finalidad es mitigar todo tipo de violencia de genero contra la mujer.

4. La Facultad de Ciencias de la Salud siendo respetuosa de los Estatutos Institucionales y en concordancia con la Resolución Rectoral N°1619 de 2022, remitió al área competente las situaciones que a la fecha han sido notificadas por los estudiantes para que se active la ruta de atención y se lleve a cabo el debido proceso.

Respecto a los cuestionamientos descritos en el comunicado, se informa que:

(...) ¿Como un docente puede ejercer como Director de Programa, dictar clase y ser practicante de Derecho a la vez dentro de la misma Universidad? ¿Conflictos de intereses?

¿Es permitido que la situación anterior se presente de manera simultánea con tres asignaciones y que se haya cumplido cada uno de estos roles a cabalidad? ¿Esto es legal?

Respuesta: La Ley 30 de 1992, regula la organización de la educación superior en Colombia y otorga a las universidades autonomía para definir sus estatutos y procesos internos. Así mismo, el Acuerdo Superior No. 002 de 2004 “Por el cual se adopta el Estatuto de profesores de la universidad de los Llanos” y refiere que los docentes tiempo completo pueden llevar a cabo el desarrollo de las tres funciones misionales y demás que se le asignen por necesidad del servicio.

Respecto a ser practicante de derecho y docente tiempo completo dentro de la misma Universidad, no se convierte un conflicto de intereses dado que las actividades a desarrollar se difieren en el cronograma de trabajo. Además, conforme con los estatutos universitarios no existe incompatibilidad para el desarrollo de las actividades como practicante, lo que nos invita a remitirlo a la Ley 1437 de 2011, Código contencioso administrativo, en el cual se establece que las inhabilidades o incompatibilidades es cuando se tiene un interés particular. Frente a los casos que usted menciona, que al parecer son varios, se invita a precisar, toda vez que en dichos casos es



Nit. 892.000.757-3

UNIVERSIDAD DE LOS Llanos
SECRETARÍA ACADÉMICA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

2025-EE-002256

Villavicencio, 22 de diciembre de 2025

Correo destino: denunciaestudiante1@gmail.com

necesario remitir la acusación al ente de control respectivo, dado que una vez revisado el caso no se evidencia la presencia de conflictos de interés durante el desarrollo de las comisiones disciplinarias estudiantiles en la facultad.

¿Deberían ser nuevamente revisados los casos de estudiantes que fueron sancionados, cuando el Director de Programa y docente de Fonoaudiología, realizaba actuaciones como practicante de Derecho?

Respuesta: El Acuerdo Superior 020 de 2021, por medio del cual se establece el Reglamento Estudiantil de programas de grado de la Universidad de los Llanos, en el artículo 92, ítem 3 refiere:

(...) “La Comisión Disciplinaria Estudiantil de Facultad. Será competente para: conocer en primera instancia de la conducta de estudiantes que pertenezcan a los programas adscritos a la respectiva Facultad. En segunda instancia, será competente para resolver el recurso de apelación ante la decisión del docente de anular un examen o trabajo evaluativo por fraude.

Tendrán competencia además para: (i) recepcionar y tramitar las quejas o denuncias formuladas contra estudiantes; (ii) decidir si una queja amerita la iniciación del proceso disciplinario y (iii) proferir la decisión que en derecho corresponda. Así mismo, definirá si hay lugar a iniciar la acción disciplinaria, hasta su culminación, una vez conocida la ocurrencia de hechos de manera directa, mediante informe o por notoriedad pública.

La Comisión Disciplinaria Estudiantil de Facultad será conformado por cada Facultad, tiene carácter permanente y lo componen: 1. Decano de la respectiva Facultad; 2. Secretario Académico de la respectiva Facultad, quien hará de Secretario de la Comisión y adelantará las actuaciones para el adelantamiento de los procesos; 3. Director de Programa al que pertenezca el estudiante que definió competencia. 4. Representante de los Estudiantes de la respectiva Facultad; 5. Representante de los Profesores de la respectiva Facultad (...)



Nit. 892.000.757-3

UNIVERSIDAD DE LOS Llanos
SECRETARÍA ACADÉMICA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

2025-EE-002256

Villavicencio, 22 de diciembre de 2025

Correo destino: denunciaestudiante1@gmail.com

Por tanto, si el docente estuvo presente en las comisiones disciplinarias, como miembro de la comisión, fue en el momento en que se trataría casos relacionados con su programa o en su defecto lo hizo como invitado en los casos de programas diferentes al suyo. Además, el apoyo brindado a la comisión fue de orientación jurídica. Las decisiones son tomadas por la Comisión Disciplinaria Estudiantil de Facultad en primera instancia y en segunda instancia la Comisión Disciplinaria del Consejo Académico.

¿Puede un Director de Programa y docente de Fonoaudiología, ser practicante de Derecho y participar de casos disciplinarios con estudiantes, cuando sostiene una relación con fines sexuales con una estudiante de su mismo programa (Lizeth Natalia Salazar Rincón)? ¿Conflicto de intereses?

Respuesta: Dentro del proceso que se adelanta en la comisión disciplinaria estudiantil en la Facultad de Salud, no se ha notificado conflicto de intereses para dar manejo a los casos allí tratados.

¿Puede un Director de Programa y docente de Fonoaudiología, ser parte de un caso disciplinario, como practicante de Derecho con una estudiante de su mismo programa (Ana Sofía Zárate)? ¿Conflicto de intereses? ¿Acoso? ¿persecución?

Respuesta: Como ya se mencionó previamente en cumplimiento del Acuerdo Superior 020 de 2021, artículo 92, el director de programa hace parte de la Comisión Disciplinaria Estudiantil de la Facultad.

(...) “La Comisión Disciplinaria Estudiantil de Facultad. Será competente para: conocer en primera instancia de la conducta de estudiantes que pertenezcan a los programas adscritos a la respectiva Facultad. En segunda instancia, será competente para resolver el recurso de apelación ante la decisión del docente de anular un examen o trabajo evaluativo por fraude. Tendrán competencia además para: (i) recepcionar y tramitar las quejas o denuncias formuladas contra estudiantes; (ii) decidir si una queja amerita la iniciación del proceso disciplinario y (iii) proferir la decisión que en derecho



Nit. 892.000.757-3

UNIVERSIDAD DE LOS Llanos
SECRETARÍA ACADÉMICA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

2025-EE-002256

Villavicencio, 22 de diciembre de 2025

Correo destino: denunciaestudiante1@gmail.com

corresponda. Así mismo, definirá si hay lugar a iniciar la acción disciplinaria, hasta su culminación, una vez conocida la ocurrencia de hechos de manera directa, mediante informe o por notoriedad pública. La Comisión Disciplinaria Estudiantil de Facultad será conformada por cada Facultad, tiene carácter permanente y lo componen: 1. Decano de la respectiva Facultad; 2. Secretario Académico de la respectiva Facultad, quien hará de Secretario de la Comisión y adelantará las actuaciones para el adelantamiento de los procesos; 3. Director de Programa al que pertenezca el estudiante que definió competencia. 4. Representante de los Estudiantes de la respectiva Facultad; 5. Representante de los Profesores de la respectiva Facultad (...)

Por tanto, el docente debe estar presente en las comisiones disciplinarias estudiantiles de la Facultad, como miembro activo, y mucho más cuando el caso corresponde a su programa siendo necesario conocer el caso y en conjunto proferir la decisión que en derecho corresponda.

Una vez revisados los documentos y expedientes de la señorita Ana Zarate, frente a la decisión de retiro del programa de Fonoaudiología, tiene como base decisiones personales, las cuales fueron conocidas a través de comunicados escritos y firmados por ella misma, en los cuales manifestaba su interés de retiro definitivo del programa y pertenecer a otra facultad, siendo remitidos a través de correo electrónico al Consejo de Facultad y Consejo Académico, donde se da el aval de retiro de programa por solicitud de esta.

¿Qué acciones u omisiones está realizando la Universidad de los Llanos frente al caso del docente Javier Martínez?

Respuesta: La Universidad se permite indicar que, la institución cuenta con la ruta de atención institucional (Ruta rosa), que está disponible para salvaguardar los derechos de todas y todos los miembros de la comunidad universitaria, frente a todo acto de violencia. La confidencialidad y la no revictimización son sus principios esenciales, como se observa en la siguiente presentación: <https://view.genially.com/65242de3583ad90011755b99>



Nit. 892.000.757-3

UNIVERSIDAD DE LOS Llanos
SECRETARÍA ACADÉMICA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

2025-EE-002256

Villavicencio, 22 de diciembre de 2025

Correo destino: denunciaestudiante1@gmail.com

Con relación al tema señalado en la queja, es necesario indicar que la Secretaría Académica de Facultad de Ciencias de la Salud, recibió un correo electrónico del representante de los estudiantes de la Facultad durante sesión extraordinaria del Consejo de Facultad N° 037 de fecha 1 de octubre de 2025, con el asunto: "Caso de presunción de acoso", donde se menciona que una estudiante, a través de un mecanismo de un google forms, particular y no institucional, recepciono las denuncias, no haciendo uso del debido proceso. Dado que la información es confidencial y se debe realizar dentro del marco normativo, se realizó notificación formal de la presunción de situaciones de acoso y conductas indebidas, en contra de los estudiantes de fisioterapia, al área de PREU.

Se solicitó apoyo al grupo de Psicología, para que acompañaran de manera general a las estudiantes, dado que se mantiene la confidencialidad de los datos. Así mismo se realiza reunión los representantes de los estudiantes en donde se propone reasignar un nuevo docente al curso en el cual tenían contacto con el docente implicado.

A la fecha el caso se encuentra en investigación por el área competente, siendo de interés mencionar que, desde la Facultad de Ciencias de la Salud, se ha realizado el debido proceso de acuerdo como lo establece las normas institucionales.

¿Esa es la calidad de docentes que la Universidad de los Llanos escogió y que permiten que continúen deformando a los jóvenes de este Departamento que ya tiene muchos obstáculos por superar?

Respuesta: Con referencia a la idoneidad en los perfiles de los docentes seleccionados, la Universidad cuenta con el Acuerdo Superior N° 013 de 2014, en el cual se establece el ingreso de los docentes, los cuales ingresan por convocatoria pública de méritos, para lo cual, se crean los perfiles, los cuales son aprobados por el Consejo Académico, quienes establecen unos criterios mínimos de formación, experiencia docente, experiencia profesional y productividad académica.



Nit. 892.000.757-3

UNIVERSIDAD DE LOS Llanos
SECRETARÍA ACADÉMICA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

2025-EE-002256

Villavicencio, 22 de diciembre de 2025

Correo destino: denunciaestudiante1@gmail.com

¿Las familias de los estudiantes involucradas y de los futuros estudiantes de la Universidad de los Llanos, merecen ser acosados, vulnerados, manipulados por docentes sin ética, sin moral, sin principios y sin valores?

Respuesta: Para esta Decanatura es un no rotundo, por eso, se ha informado de manera inmediata a la Dependencia competente para que avoque conocimiento de los casos por presunta comisión de acoso, realicen el seguimiento respectivo y de ser el caso, se tomen las medidas necesarias, pero se precisa, todo dentro del marco del debido proceso, artículo 29 de la Constitución Política, el cual estipula expresamente:

“ARTÍCULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”.
(Resaltado y subrayado fuera de texto).

¿La Decana Luz Myriam Tobón debería explicar cómo sucede todo esto con sus docentes y porqué permite que su cuerpo de docentes como Javier Martínez del Programa de Fisioterapia y el Director y docente del Programa de Fonoaudiología



Nit. 892.000.757-3

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
SECRETARÍA ACADÉMICA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

2025-EE-002256

Villavicencio, 22 de diciembre de 2025

Correo destino: denunciaestudiante1@gmail.com

Cesar Augusto Montes, sigan trabajando dentro de la Facultad de Ciencias de la Salud si son un peligro evidente para el estudiantado?

¿Acaso no hay docentes cualificados para ejercer dichos cargos?

Respuesta: Frente a la idoneidad de los profesores ratificamos que la institución cuenta con el Acuerdo Superior 013 de 2014 “Por el cual se define la Planta Global y la política y el procedimiento de vinculación de profesores a la Universidad de los Llanos”, a través del cual se realiza la vinculación de docentes a la institución (Títulos IV, V y VI).

Reiteramos que desde la decanatura y demás instancias de la Facultad de Ciencias de la Salud se ha sido respetuoso de los Estatutos Institucionales y en concordancia con la Resolución Rectoral N°1619 de 2022, se han remitió los casos a las áreas competente, activando la ruta de atención, desarrollando acciones de mitigación y llevando a cabo el debido proceso establecido en la norma La Facultad de Ciencias de la Salud, por medio de la presente, remite respuesta de manera clara y de fondo a la solicitud por usted enviada.

La Facultad de Ciencias de la Salud, por medio de la presente, remite respuesta de manera clara y de fondo a la solicitud por usted enviada.

Atentamente,

Luz Miryam Tobón Borrero
Decana
Facultad Ciencias de la Salud
Universidad de los Llanos

Sandra Carolina Montaño Contreras
Secretaría Académica
Facultad Ciencias de la Salud
Universidad de los Llanos